

RESOLUCION No. = 0496
(- 1 NOV 2013)

Por la cual se fijan los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del petróleo- GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO
ENERGÉTICA DELEGADO DE FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL,**
en ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 191 del 23 de julio de 1995 en su artículo 55 establece que *"Mientras la Nación construye la red de poliductos contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo, Ecopetrol asumirá el costo del transporte de los combustibles derivados del petróleo entre las plantas de abasto o mayoristas y las Zonas de Frontera que, siendo capital de departamento tengan comunicación por carretera con dichas plantas de abasto donde existiere terminal de poliducto"*.

Que el artículo 9 de la Ley 1118 de 2006, señala que a partir de la vigencia 2008, la carga fiscal prevista en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, será asumida por la Nación en las mismas condiciones señaladas en la Ley 191 de 1995.

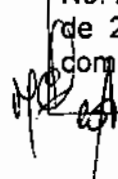
Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 4º del Decreto 1258 del 17 de junio de 2013, es función de la UPME, establecer los volúmenes máximos de combustible líquidos derivados del petróleo con beneficio tributario.

Que mediante Resolución UPME 0237 de 08 de junio de 2005, se estableció la metodología de cálculo para determinar los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se le reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del petróleo- GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto, metodología que permanece inmodificable.

Que una vez publicados los datos del censo efectuado por el DANE se actualizaron todos los parámetros para la aplicación de la metodología.

Que en el artículo segundo de la Resolución 0278 del 16 de junio de 2005 estableció que dentro de los primeros 15 días del mes de octubre, los distribuidores, los distribuidores mayoristas y la Oficina de Control de Ecopetrol en Pasto deben remitir a la UPME la información detallada de la actividad de los últimos 12 meses en el periodo comprendido entre el 10 de octubre del año anterior hasta el 30 de septiembre del año siguiente.

Que la Oficina de Control de ECOPETROL a través del radicado UPME No. 2013-126-004309-2 del 15 de octubre de 2013, las empresas distribuidoras de GLP del departamento de Nariño MONTAGAS S.A ESP y SUPERGAS S.A ESP a través de los radicados UPME No. 2013-126-004311-2 del 15 de octubre de 2013 y 2013-126-004320-2 del 15 de octubre de 2013, remitieron la información detallada de la actividad de los últimos 12 meses comprendidos entre el 1 de octubre del 2012 y el 30 de septiembre de 2013.



RESOLUCIÓN No. - 0496
(1 NOV 2013)

Por la cual se fijan los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del petróleo- GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto

Una vez revisada la información, se procedió a aplicar la metodología actual adoptada en la Resolución UPME No 0237 del 8 de junio de 2005 para determinar los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto.

Que para la aplicación de la precitada metodología en memorando radicado bajo el No. 20131500015133 del 23 de octubre de 2013, se remite anexo el concepto técnico que sirve de fundamento para su aplicación y que se transcribe a continuación:

"(...)

1.1 DATOS DEMOGRAFICOS DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Para el 2013 las cifras de las proyecciones para el Departamento de Nariño y que son tenidas en cuenta para los cálculos para la asignación de cupos son las siguientes:

Población			Personas por hogar			Número de hogares		
Urbana	Rural	Total	Urbana	Rural	Total	Urbana	Rural	Total
830.087	871.695	1.701.782	4,24	4,51	4,37	195.814	193.178	388.991

1.2 FACTOR PROMEDIO DE CONSUMO

Para calcular el factor promedio de consumo de GLP en el departamento de Nariño se calcula el número de usuarios de GLP ubicados en poblaciones con altura superior a 1.600 msnm, se calcula su participación porcentual sobre el total de consumidores y se aplica dicho porcentaje al consumo de 8,56 galones/mes/usuario (que es el valor del consumo de gas natural promedio que resulta del mismo orden de magnitud que el consumo de glp en términos energéticos). El mismo procedimiento se aplica para el resto de usuarios, es decir, aquellos que están ubicados por debajo de 1.600 msnm. El resultado indica que el consumo promedio para el departamento de Nariño es de 8,37 galones/mes/usuario, resultante de la ponderación de usuarios por encima de 1.600msnm y el resto del departamento

Altitud	Consumo promedio de GLP		
	Usuarios de GLP	Distribución	Gal/mes
>1,600 msnm	157.136	80,3%	8,56

[Handwritten signature]

RESOLUCION No. - 0496
(- 1 NOV 2013)

Por la cual se fijan los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del petróleo- GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto

< 1,600 msnm	38.550	19,7%	7,61
Total usuarios	195.686	100,00%	8,37

1.3 GLP ECUATORIANO

Para el cálculo de GLP ecuatoriano se determina la diferencia existente entre la proyección de usuarios de GLP para 14 de los municipios localizados en la zona sur del departamento, donde se nota una marcada presencia de producto ecuatoriano y los registros de ventas de GLP consignados en el SUI por los distribuidores, se identifica así que existe aún un número importante de usuarios de GLP que no alcanzan a ser atendidos por los distribuidores por consiguiente estos son usuarios de GLP ecuatoriano los valores se reflejan en la siguiente tabla así:

	Número de hogares totales que utilizan GLP			Hogares atendidos con GLP ecuatoriano			Hogares atendidos con GLP Nacional		
	Urbana	Rural	Total	Urbana	Rural	Total	Urbana	Rural	Total
	147.573	48.113	195.686	5.440	6.239	11.679	142.133	41.874	184.007
Potencial de GLP	1.235.186	402.705	1.637.892	45.533	52.220	97.753	1.189.654	350.485	1.540.138

De 195.686 hogares usuarios de GLP en Nariño, 11.679 son atendidos por GLP ecuatoriano y el saldo 184.007 se convierte en el mercado potencial máximo a ser atendido por los distribuidores del departamento. En términos de volumen de GLP, el mercado potencial neto asciende a 1.540.138 galones mensuales en promedio, con base en el factor 8,37 galones/mes por usuario.

1.4 PARTICIPACIÓN DEL MERCADO Y MERCADO POTENCIAL

En lo que hace referencia a la determinación de la Participación en el mercado de MONTAGAS S.A.E.S.P y de SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P, los valores utilizados para calcular los promedios en los últimos 12, 6, 3 y 1 mes, corresponden a los datos

[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN No. - 0496

(1 NOV 2013)

Por la cual se fijan los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del petróleo- GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto

suministrados a la UPME por dichas empresas mediante radicados No 2013-126-004311-2 del 15 de octubre de 2013 y 2013-126-004320-2 del 15 de octubre de 2013 respectivamente, en cumplimiento a la Resolución 0278 del 16 de junio de 2005, los datos remitidos por los Distribuidores en mención fueron validados con la información allegada por la oficina de control de Ecopetrol en Pasto ubicada en Km 6. Alto de Daza, mediante el radicado 2013-126-004309-2 del 15 de octubre de 2013 y con la información reportada por los prestadores en mención al Sistema Único de Información – SUI administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Es decir que el cálculo de los promedios volumétricos fue realizado con las cifras de compras reportadas en los últimos 12 meses, es importante recordar que al realizar este cálculo se busca que tanto el factor de mercado como el promedio utilizado reflejen, en mayor grado, la gestión reciente del distribuidor pero sin desconocer la trayectoria de los meses anteriores, es así como, el pasado remoto (últimos 12 meses) aportan un 25% de los resultados mientras que el pasado reciente (últimos 6 meses) aporta un 75%. Dentro del cual el pasado inmediato (últimos 3 meses) aportan un 50%.

A partir de lo anterior la participación en el mercado y el mercado potencial calculado de acuerdo a los datos suministrados a la UPME por los distribuidores en octubre de 2013 es el siguiente:

Participación en el mercado de Nariño 2012 - 2013			
Distribuidor	MONTAGAS S.A ESP	SUPERGAS S.A ESP	Total
Participación	85,5%	14,5%	100,0%
Volumen promedio	1.249.695	211.936	1.461.631
Mercado Potencial	1.316.818	223.320	1.540.138

Se determina así que el mercado potencial del departamento de Nariño es de **1.540.138** galones mensuales el cual se distribuye entre las empresas distribuidoras del departamento según su porcentaje de participación.

1.5 MERCADO REALIZABLE:

El Mercado realizable es aquel que los distribuidores estarían en capacidad de atender con base en la infraestructura operacional disponible, suponiendo que todos los equipos y sistemas operan al 100% de la totalidad del tiempo. Para ello se analiza la capacidad de almacenamiento, la capacidad de transporte en cisternas, la capacidad de llenado de cilindros y la capacidad de distribución con base en la información suministrada por cada

Handwritten signature

RESOLUCIÓN No. - 0496
(1 NOV 2013)

Por la cual se fijan los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del petróleo- GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto

distribuidor del número y tipo de vehículos disponibles. El resumen de infraestructura y la definición del mercado realizable calculado es el siguiente:

Item (gal/mes)	MONTAGAS S.A ESP	SUPERGAS S.A ESP	Total
Almacenamiento	1.539.429	329.897	2.310.969
Transporte por sistemas	2.104.434	419.814	2.542.455
Equipo de llenado	3.810.000	975.000	9.165.000
Vehículos de distribución	1.893.339	617.343	237
Redistribución máxima capacidad	1.539.429	329.897	1.897.793

1.6 ASIGNACION DE CUPOS 2012

Finalmente se realiza la actualización de cupos mediante la implementación de una función lineal de ajuste que establezca la correlación más cercana a la unidad:

1. Para el caso de MONTAGAS S.A. ESP las variables utilizadas son las siguientes:

Variables	Galones
Cupo actual	1.308.296
Mercado Potencial	1.316.818
Mercado Realizable	1.539.429
Nuevo Cupo	1.316.818
Variación del cupo	0,7%

MONTAGAS S.A ESP muestra que su cupo actual asignado por la Resolución UPME 544 del 12 de diciembre de 2012 es inferior al mercado potencial y al mercado realizable, convirtiéndose así el Mercado Potencial en su límite máximo para el nuevo cupo, con valor de **1.316.818 galones mensuales**. Este nuevo cupo representa una variación del 0,7% con respecto al cupo anterior.

[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN N.º - 0496

(- 1 NOV 2013)

Por la cual se fijan los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del petróleo- GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto

2. Para el caso de SUPERGAS DE NARIÑO S.A. ESP las variables utilizadas son las siguientes:

Variables	Galones
Cupo actual	212.978
Mercado Potencial	223.320
Mercado Realizable	329.897
Nuevo Cupo	223.320
Variación del cupo	4.9%

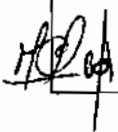
*SUPERGAS DE NARIÑO S.A ESP muestra que su cupo actual asignado por la Resolución UPME 544 del 12 de diciembre de 2012 es inferior al mercado potencial y al mercado realizable, convirtiéndose así el Mercado Potencial en su límite máximo para el nuevo cupo, con valor de **223.320 galones mensuales**. Este nuevo cupo representa una variación del 4,9% con respecto al cupo anterior".*

Que determinado el máximo volumen sujeto a la compensación, se procede a su distribución entre cada uno de los agentes que operan en el Departamento de Nariño para que accedan a la compensación de transporte del combustible, entre las plantas mayoristas ubicadas en la terminal de Yumbo y sus plantas de envasado establecidas en el departamento de Nariño

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar los volúmenes máximos expresados en galones por mes, sobre los cuales tendrá derecho a que se reconozca a los distribuidores del Departamento de Nariño, la compensación por el transporte de GLP de que trata el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, así:



RESOLUCIÓN No. - 0496

(1 NOV 2013)

Por la cual se fijan los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del petróleo- GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto

No.	DISTRIBUIDOR	CUPO (GALONES/MES)
1	MONTAGAS S.A. ESP	1.316.818
2	SUPERGAS DE NARIÑO S.A. ESP	223.320
TOTAL		1.540.138

PARAGRAFO: Los volúmenes máximos establecidos en este artículo estarán vigentes hasta el 31 de octubre de 2014 o hasta que se emita el nuevo acto administrativo que determina los volúmenes máximos sobre los cuales se reconocerá a los distribuidores del Departamento de Nariño, la compensación por el transporte de GLP de que trata la norma anteriormente citada.

ARTÍCULO SEGUNDO: La UPME podrá en cualquier momento del año, solicitar el reporte de la información de mercado o de infraestructura, la cual deberá ser atendida oportunamente. Para este efecto deberá presentarse en los formatos contenidos en el Anexo No. 1 de la Resolución UPME 0278 del 16 de junio de 2005.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente la presente resolución a los representantes legales o apoderados de las empresas señaladas en el artículo primero de esta resolución, en los términos previstos en el artículo 67 del C.P.A y C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 1 NOV 2013



EDGAR ANTONIO GÓMEZ ALVAREZ
Secretario General con funciones delegadas
del Despacho del Director General

Elaboró: AF
Revisó: BFM
Aprobó: EAGA